



PROCESO No. 110014003066-2022-01249-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 4 NOV 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **ITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** (cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**), contra **FABIO ARIAS TABARES** y **MARTA LORENA CHICA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 199174943833

1. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **29.522,3924 UVR** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 27 de febrero del 2022 al 27 de agosto del 2022 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el número anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa liquidados a la tasa del 16,50% E.A., sin exceder el máximo legal permitido.
3. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de **3923.2414 UVR** que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa 17.00% E.A. sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40560232. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése, e indíquese que la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria constituida inicialmente en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

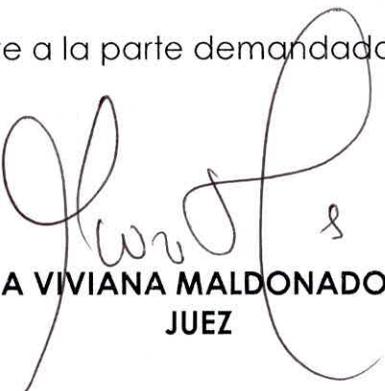
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 8 NOV 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 146 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría

ncrr